



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo No. Consecutivo IPR01-PVA 024- 2018-
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL 1	Código Subproceso: 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD): 2200-73,04

GOBERNAR ES HACER

100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Proceso Político con radicación bajo el expediente **024 de 2018**, presentada por los señores **GERARDO TAMAYO TAMAYO, YAXSON DARIO TAMAYO** en contra del señor (as) **FERNANDO FLOREZ ARCINIEGAS Y RUBEN FLOREZ ARCINIEGAS**; por una Perturbación a la Posesión, respecto al predio denominado parcela 11 ubicado en la vereda San Cayetano, Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria número **300122319**; para lo que estime proveer.

GOBERNAR ES HACER

**LA INSPECTORA RURAL DEL CORREGIMIENTO I,
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL con radicación bajo el expediente **024 de 2018**, presentada por los señores **GERARDO TAMAYO TAMAYO, YAXSON DARIO TAMAYO** en contra del señor (as) **FERNANDO FLOREZ ARCINIEGAS Y RUBEN FLOREZ ARCINIEGAS**; por una Perturbación a la Posesión, respecto al predio denominado parcela 11 ubicado en la vereda San Cayetano, Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria número **300122319**; para lo que estime proveer.

Que el 07 de diciembre de 2018, se presentó querrela por perturbación a la posesión, por parte del señor, **GERARDO TAMAYO TAMAYO, y YAXSON DARIO TAMAYO GONZALEZ** en contra del señor **FERNANDO FLOREZ ARCINIEGAS Y RUBEN FLOREZ ARCINIEGAS**, respecto al predio denominado parcela 11 ubicado en la vereda San Cayetano, Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria número **300122319**.

Una vez agotada las etapas Procesales del proceso Político, La Inspectora de Policía en audiencia pública del 05 de marzo de 2019, resolvió y fallo mediante acta en los folios 43 y 44 en los siguientes términos: **Tercero: el de hoy se toma declaración o alegato final del apoderado del sector del señor Fernando flores Arciniegas y del señor Gerardo Tamayo, en este orden de ideas y teniendo claro que este proceso policivo versa sobre los hechos del 04 de diciembre de 2018, se tiene que efectivamente y como ha sido relatado y consta en las actas de audiencia del señor Fernando flores Arciniegas ingresa el día 04 de diciembre de 2018 a la casa que esta ubicada en la parcela 11 ubicada en la vereda san cayetano, que esta casa desde el día 01 de septiembre de 2018 fue habitado por un empleado del señor Gerardo Tamayo, esto relatado por el señor Gerardo Tamayo en su declaración así como en los testimonios de los testigos que comparecieron el día 20 de diciembre de 2018, así mismo manifiestan la parte querellada el día de la diligencia de inspección ocular del día 12 de diciembre de 2018, que el ingreso cuando el viviente no estaba por tanto es claro que en esta vivienda habitaba una persona distinta al señor Fernando Flórez Arciniegas y que misma rendía cuentas al señor Gerardo Tamayo, si bien es cierto la familia flores Arciniegas según los relatos de los testigos ha ejercido posesión en este predio denominado parcela 11 también es cierto que la posesión debe ser pacífica y tranquila, que la manera de recuperar la posesión debe ser pacífica y tranquila, que la manera de recuperar la posesión que manifiesta tener el señor Fernando flores no era a la fuerza o ingresando a esta casa cuando ya se encontraba bajo la tenencia del señor Gerardo Tamayo como consta y como se declaró en la audiencias anteriores, por lo tanto por los hechos ocurridos el 04 de Diciembre de 2018 se configura una perturbación y actos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes que señala el artículo 77 del código nacional de policía, específicamente en numeral 1, por tanto se ordenara la entrega de la casa objeto de esta querrela donde ocurrieron los actos del día 04 de diciembre de 2018, casa que esta ubicada en la parcela 11 ubicada en la vereda san cayetano del municipio de Bucaramanga, por tanto se ordenará la restitución y protección del bien inmueble. Cuarto: se ordena el desalojo de los ocupantes de hecho y demás personas**



indeterminadas que se encuentran a la fecha ocupando el inmueble identificado anteriormente dentro de las siguientes 24 horas a la presente orden. Quinto: esta restitución solo versa sobre la casa objeto de esta querrela, donde ocurrieron los hechos del 04 de diciembre de 2018, sobre la cual ejercía tenencia los señores Gerardo Tamayo y Yaxson diario Tamayo, que sobre las demás casa y ocupantes que habitan en la parcela 11 ubicada en la Vereda san Cayetano no está dirigida esta orden ni restitución, así mismo que para definir lo propio sobre la casa ubicada en la parcela 11 ubicada en la vereda san Cayetano donde ocurrieron los hechos del 04 de diciembre de 2018 deben acudir a la justicia ordinaria y que sea un juez quien decida lo propio referente a la posesión demás derechos que alega el querellado y sus hermanos Flórez Arciniegas. Leído el fallo en la misma audiencia el apoderado de la parte querellada Doctor RAUL EDUARDO FLOREZ interpone los RECURSOS de REPOSICION Y EN SUBSUDIO DE APELACION, a lo que la inspectora de Policía Rural del Corregimiento I mantiene la decisión tomada en fallo de primera instancia y concede en subsidio en recurso de apelación en los términos del numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía.

Mediante Resolución 85 del 24 de marzo de 2021, la secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, desato el RECURSO DE APELACION, confirmando la decisión y acciones contenidas en el fallo proferido, mediante audiencia Publica el 05 de marzo de 2019 en primera Instancia Por la Inspectora de policía del Corregimiento I. que dicha providencia fue debidamente notificada a las partes mediante aviso No 26 de 2021, de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

Por lo anterior la Resolución 85 del 24 de marzo de 2021 queda debidamente **EJECUTORIADA** a partir del 31 de mayo de 2022

En mérito de lo expuesto **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por la secretaria del interior del Municipio de Bucaramanga, en Resolución 85 del 24 de marzo de 2021 visible a partir del 77 folio del primer cuaderno que CONFIRMO fallo proferido, en audiencia pública del 05 de marzo de 2019, en primera instancia por la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento I

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
 Inspector de Policía Rural
 Corregimiento 1
 Secretaria del Interior

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION CIVIL IMPAR

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 16 FIJADO en lugar visible de la Inspección Civil Impar adscrita a la secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, 01 / 06 / 2022 /


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ